JDO.INSTRUCCIÓN Nº 5 (BILBAO) INSTRUKZIOKO 5 ZK.KO EPAITEGIA (BILBO)

BUENOS AIRES 6, 2ª planta - C.P./PK: 48001 Tel.: 94-4016462 Fax: 94-4016637

Extranjería / Atzerritarrak 3051/2013

N.I.G.//ZO: 48.04,1-13/034187

Atestado nº/Atestatu zk.: PO 88046-13

Hecho denunciado/Salatutako egitatea: Otros y leyes especiales/Bestelakoak eta lege bereziak

Interviniente/s/Parte hartzailea: Imputado

AUTO

MAGISTRADO QUE LO DICTA: D/Dª DOLORES MUÑOZ SALVATIERRA

Lugar: BILBAO (BIZKAIA)

Fecha: doce de septiembre de dos mil trece

HECHOS

PRIMERO.- El día 12.09.13 se ha presentado en este Juzgado por la Ddirección General de la Policía, escrito solicitando el ingreso de extranjero/a, en un centro de internamiento, como medida cautelar mientras se tramita el expediente sancionador en el que está prevista su expulsión del territorio nacional, exponiendo:

1°) que se sigue contra la persona indicada expediente sancionador en base a la causa prevista en el apartado e) del artículo 61.1 de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 2/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de extranjeros en España y su integración social, según redacción dada por la Ley 11/2003 de 29 de septiembre;

2°) que, en atención a la necesidad de asegurar la efectividad de la medida de expulsión, procede el ingreso del/de la expedientado/a como medida cautelar durante la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- ha sido detenido el día 12.09.13 y previamente a dictarse esta resolución ha sido oído por este Juzgado, con las manifestaciones que constan en auto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 62 de la ley acabada de citar que, cuando el expediente sancionador se refiera a extranjeros por las causas comprendidas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 54, así como a),d) y f) del artículo 53, en el que puede proponerse la expulsión del extranjero del territorio español, podrá proponerse al Juez de Instrucción

Augrecondiedos. er

competente que disponga su ingreso en un centro de internamiento en tanto se realiza la tramitación del expediente sancionador. La decisión judicial debe adoptarse en auto motivado, previa audiencia del interesado.

SEGUNDO.- En el presente caso, si bien es cierto que el expediente sancionador tramitado por la autoridad gubernativa, lo es por causa que permite la medida cautelar de internamiento, no concurren, sin embargo, las circunstancias que justifican la adopción de la medida, en atención a la documental que ha sido aportada por el Letrado Sr. Garzón, referente a la esistencia de una hija de ma, menor de cuatro años de edad, dependiente del mismo y tenida con quien el la actualidad le está siendo concedida la nacionalidad española lo que trasmitirá a la niña, además consta que ha tenido tarjeta de residencia en época anterior y que no pudo prorrogar por encontrarse ingresada en centro penitenciario; consecuencia de todo ello y del examen de los documentos que la consideración de arraigo suficiente que en atención y, fundamentalmente a la existencia de la hija menor, impide que pueda accederse a lo interesado por la Brigada de Extranjería, por lo que no se procede autorizar el internamiento en el Centro de Carabanchel.

TERCERO.- Por lo expuesto, no procede decretar el internamiento solicitado interin se tramita el expediente sancionador, pudiendo la autoridad gubernativa adoptar cualquiera de las otras medidas cautelares previstas en el artículo 61 de la ley de extranjería que están dentro de su competencia exclusiva.

PARTE DISPOSITIVA

1.- NO HA LUGAR A DECRETAR EL INGRESO en centro de internamiento de , que ha sido solicitado por la Dirección General de la Policía.

Póngasele inmediatamente en libertad.

- 2.- Dicha autoridad podrá adoptar cualquier otra medida cautelar dentro de las atribuidas con carácter exclusivo a la misma.
- 3.- Notifiquese este auto a la autoridad solicitante y póngase en conocimiento del Ministeiro de Asuntos Exteriores. Dese cuenta, igualmente, al Consulado o Embajada correspondiente.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA mediante escrito presentado en esta Oficina judicial en el plazo de TRES DÍAS.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

migre non demotios.es